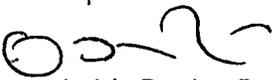


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Alexander Buitrago, se notificó a través del correo electrónico yennyc011207@hotmail.com; del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real, 2021-00560, seguido por Bancolombia S.A., contra Alexander Buitrago.

Bancolombia S.A., a través de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de Alexander Buitrago, con el fin de obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 6012320022835, visible a folio 1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 15 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El demandado Alexander Buitrago, se notificó personalmente del mandamiento de pago, a través del correo electrónico yennyc011207@hotmail.com, el día 25 de octubre de los corrientes, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado Domina Entrega Total S.A.S., que se observa en el folio 29V, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Alexander Buitrago, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Bancolombia S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.800.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 122 hoy,

15 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BÁRBOSA
SECRETARIO